#### CARLOS LASARTE

Catedrático de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid) Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación Presidente del Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España (IDADFE)

# DERECHO DE OBLIGACIONES

# PRINCIPIOS DE DERECHO CIVIL

## TOMO SEGUNDO VIGESIMOSEGUNDA EDICIÓN

Revisada y actualizada con la colaboración de

IGNACIO GALLEGO DOMÍNGUEZ

Catedrático de Derecho Civil Universidad de Córdoba

Lourdes Tejedor Muñoz Profesora Titular de Derecho Civil Universidad Nacional de Educación a Distancia Carlos G. Ortega Melián Profesor Contratado Doctor Universidad de Las Palmas de Gran Canaria

**Marcial Pons** 

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO 2018

# ÍNDICE

		_	Pág.
		uras	XXI
		a la vigesimosegunda edición	XXV
Sei	nblan	za del Prof. Carlos Lasarte	XXVII
		CAPÍTULO 1	
		LA OBLIGACIÓN EN GENERAL	
1.	Intro	ducción	2
	1.1. 1.2.	La relación obligatoria	2 3
2.	La no	ción técnica de obligación	4
	2.1. 2.2.	El deber jurídico en general y la obligación	4 5
3.	La es	structura general de la relación obligatoria: nociones instrumentales	6
	3.1. 3.2. 3.3.	Los sujetos de la obligación	6 7 7
4.	Tesis	doctrinales sobre la relación obligatoria	8
	4.1. 4.2. 4.3. 4.4.	El planteamiento de Savigny	8 9 9 10
5.	Las	bligaciones naturales	10
	5.1. 5.2. 5.3. 5.4. 5.5.	Planteamiento: la obligación natural en Derecho romano  La discusión doctrinal en España  La obligación natural como deber moral  La jurisprudencia del TS  La Compilación navarra.	10 11 11 12 13
No	ta bibl	iográfica	14

X ÍNDICE

		-	Pág.
		CAPÍTULO 2	
		LAS FUENTES DE LAS OBLIGACIONES	
1. 2.		ducción: el pretendido valor propedéutico de la expresiónículo 1089 del Código Civil	16 16
		El carácter enunciativo del precepto	17 17
3.	Consi	deración de las distintas fuentes de las obligaciones	18
	3.2. 3.3.	Las obligaciones <i>ex lege</i>	18 19 19 20
4.	Recap	oitulación sobre la materia	20
		La sistematización de las fuentes de las obligaciones Explicación histórica	20 21
5.	La vo	luntad unilateral como fuente de las obligaciones	22
	5.1. 5.2. 5.3.	Planteamiento	22 23 23
No	ta bibli	ográfica	24
		CAPÍTULO 3 LOS SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN	
1.	Los su	ujetos de la obligación: unidad y pluralidad de sujetos	26
2.		aciones mancomunadas y obligaciones solidarias	26
3.	La ob	ligación mancomunada o dividida	27
		Concepto y significado	27 27 28
4.	La pr	esunción legal de mancomunidad y la regla práctica	29
5.	La ob	ligación solidaria	33
	5.1. 5.2.	Introducción	33 34
6.	La so	lidaridad pasiva	35
	6.2.	Las relaciones externas entre acreedor y deudores solidarios La relación interna entre los codeudores solidarios: el reembolso La subrogación legal del deudor-solvens	35 36 37
7.	La ins	solvencia del codeudor	38
No	a bibli	ográfica	39

		CAPÍTULO 4 EL OBJETO DE LA OBLIGACIÓN: LA PRESTACIÓN
1.	La p	restación en general: requisitos
	1.1. 1.2. 1.3.	Posibilidad
2. 3.		nisa: referencia a la clasificación de las obligaciones
٥.	3.1. 3.2. 3.3.	La obligación de dar La obligación de hacer: obligación de medios y de resultado; la obligación personalísima La obligación de no hacer
4.	Oblis	gaciones positivas y negativas
5.		gaciones transitorias y duraderas
6.	•	gaciones principales y accesorias
7.	Oblig	gaciones de cantidad líquida e ilíquida
8.	Oblig	gaciones divisibles e indivisibles
	8.1. 8.2. 8.3.	La indivisibilidad derivada de la prestación
Not	a bibl	iográfica
		CAPÍTULO 5
		LA DETERMINACIÓN O INDETERMINACIÓN RELATIVA DE LA PRESTACIÓN
1.	Dete	rminación y determinabilidad de la prestación
	1.1. 1.2.	El requisito de la determinación de la prestaciónLa determinabilidad de la prestación
2.	Oblig	gaciones genéricas y obligaciones específicas
	2.1. 2.2. 2.3. 2.4. 2.5. 2.6. 2.7.	Alcance y ámbito de la distinción
3.	Oblig	gaciones cumulativas, alternativas y con cláusula facultativa
	3.1. 3.2. 3.3.	Obligaciones cumulativas
Not	a bibl	iográfica

		_	Pág.
		CAPÍTULO 6	
		LAS DEUDAS U OBLIGACIONES PECUNIARIAS	
1.	Conc	cepto y características de las obligaciones pecuniarias	72
	1.1. 1.2. 1.3. 1.4. 1.5.	El dinero y las deudas pecuniarias  La sustitución de la peseta por el euro  Deudas monetarias y deudas pecuniarias  Características de las obligaciones pecuniarias  La distinción entre deudas de dinero y deudas de valor	72 73 74 74 76
2.	El de	enominado principio nominalista y sus correcciones	76
	2.1. 2.2. 2.3.	Introducción: el valor nominal del dinero	76 78 79
	2.4. 2.5.	Los tipos de cláusulas contractuales de actualización La validez o ilicitud de los medios correctores del nominalismo	80 80
3.	Los i	ntereses y la obligación de intereses	82
	3.1. 3.2. 3.3. 3.4.	Los intereses convencionales y la usura	82 83 84 87
4.	El in	terés legal	89
	<ul><li>4.1.</li><li>4.2.</li><li>4.3.</li></ul>	Interés legal e interés básico del Banco de España bajo la legislación franquista	89 90 91
5.		a plurianual y obligación de intereses	92
	5.1. 5.2. 5.3. 5.4.	Los supuestos de interés legal especial	93 94 95 96
6.	El re	curso al mercado en los PECL	98
Not	a bibl	iográfica	98
		CAPÍTULO 7	
		EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	
1.	El cu	ımplimiento o pago en general	104
	1.1. 1.2.	Concepto	104 105
2.	Los p	protagonistas o sujetos del cumplimiento	105
	2.1. 2.2. 2.3.	En general	105 106 107
	2.4.	La relación entre el <i>solvens</i> y el deudor: subrogación o reembolso	108

ÍNDICE XIII

		_	Pág.	
	2.5.	El pago del tercero en la reciente jurisprudencia	109	
	2.6.	La recepción de la prestación: el pago al acreedor aparente y al tercero.	110	
3.	Los r	requisitos del cumplimiento: la exactitud de la prestación	111	
	3.1.	Identidad de la prestación	112	
	3.2.	Integridad de la prestación	113	
	3.3.	Indivisibilidad de la prestación	113	
4.	El m	omento temporal del cumplimiento	114	
	4.1.	Exigibilidad de las obligaciones puras	114	
	4.2.	Obligaciones sometidas a condición suspensiva o término inicial	114	
	4.3. 4.4.	Obligaciones sometidas a término esencial	115 115	
	4.5.	El vencimiento anticipado de las obligaciones aplazadas	117	
	4.6.	El cumplimiento anticipado de las obligaciones aplazadas	119	
	4.7.	La determinación legal del plazo de cumplimiento: la Ley 11/2013, de		
		26 de julio	121	
5.	El lu	gar del cumplimiento	122	
	5.1.	Reglas particulares y regla general: el artículo 1171 del Código Civil	122	
	5.2.	Regla general: el lugar designado en la obligación	123	
	5.3.	Reglas supletorias de carácter general	123	
	5.4.	El lugar del cumplimiento en los PECL	125	
	5.5.	El lugar del cumplimiento en la propuesta de modernización de la		
		Comisión General de Codificación	125	
Not	a bibl	iográfica	125	
		CAPÍTULO 8		
		IMPUTACIÓN DEL PAGO Y FORMAS ESPECIALES		
		DE CUMPLIMIENTO		
1.	Impu	ıtación y recibo del pago	128	
	1.1.	La posible equivocidad del pago: requisitos de la imputación de pagos.	128	
	1.2.	Imputación convencional e imputación legal	128	
	1.3.	La atribución del pago por el deudor	129	
	1.4.	La imputación por el acreedor: el recibo del pago	129	
	1.5.	Reglas de imputación de carácter subsidiario: la imputación legal	131	
2.		nas especiales de cumplimiento: dación en pago y cesión de bienes para	132	
	2.1.	En general: la «negociación» del crédito o de la deuda	132	
	2.2.	La dación en pago	133	
	2.3.	La cesión de bienes para pago o el pago por cesión de bienes	135	
	2.4.	Diferencias entre dación en pago y cesión de bienes para pago	137	
3.	La m	ora del acreedor: el ofrecimiento de pago y la consignación	138	
	3.1.	La falta de cumplimiento imputable al acreedor	138	
	3.2.	La consignación como sustitutivo del cumplimiento	139	
	3.3.	El ofrecimiento de pago y la consignación	139	
	3.4.	El ofrecimiento de pago y la constitución en mora del acreedor	140	
	3.5.	Supuestos de consignación directa	141 141	
	3.6. 3.7.	Prestaciones susceptibles de consignación	141	
	3.8.	Otras formas especiales de pago	142	
NT~				
INO	Nota bibliográfica			

		_	Pá
		CAPÍTULO 9	
		EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES	
1.	Los	supuestos de incumplimiento y su dificultad de sistematización	
2.	La re	esponsabilidad del deudor: planteamiento	
3.		aso fortuito y la fuerza mayor como causas de exoneración para el lor	
	3.1.	Noción general de caso fortuito y fuerza mayor	
	3.2. 3.3.	Prueba del caso fortuito y de la fuerza mayor	
4.	La re	esponsabilidad del deudor por incumplimiento a él imputable	
	4.1. 4.2.	La culpa o negligenciaEl dolo o la conducta dolosa en el cumplimiento de las obligaciones	
5.	La n	nora del deudor	
	5.1. 5.2. 5.3.	El retraso en el cumplimiento y los presupuestos de la mora	
	5.4. 5.5.	ciones recíprocas	
6.		efectos del incumplimiento de las obligaciones: las posibles reacciones creedor frente al incumplimiento	
7.	La re	eacción del acreedor y la ejecución forzosa	
	7.1. 7.2.	Ejecución forzosa en forma específica o cumplimiento <i>in natura</i> Ejecución forzosa en forma genérica o cumplimiento por equivalente pecuniario	
	7.3.	La ejecución forzosa en forma específica en el Código Civil	
8.	La ir	ndemnización de daños y perjuicios	
	8.1. 8.2.	Noción general y ámbito de aplicación La indemnización de daños y perjuicios y la responsabilidad extracon-	
	8.3.	tractual  Los componentes de la indemnización: daño emergente y lucro cesante	
	8.4. 8.5.	Los presupuestos de la indemnización	
No	ta bibl	iográfica	
		CAPÍTULO 10	
		LA EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES	
1. 2.		rtículo 1156 y las causas de extinción de las obligaciones rérdida de la cosa debida o la imposibilidad sobrevenida de la pres-	
•	tació		

ÍNDICE XV

			Pág.
	2.2. 2.3.	Características de la imposibilidad de cumplimiento	171 172
3.	La co	ondonación o remisión de la deuda	173
	3.1. 3.2. 3.3.	Idea inicial	173 174 174
4.	La co	onfusión	176
	4.1. 4.2.	Noción general y supuestos	176 176
5.	La co	ompensación	177
	5.1. 5.2. 5.3. 5.4. 5.5.	Ideas generales: concepto	177 178 179 181
6.	La n	ovación	182
	6.1. 6.2. 6.3. 6.4.	En general: novación extintiva y novación modificativa	182 184 184 185
No	ta bibl	iográfica	185
		CAPÍTULO 11 <b>LA MODIFICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES</b>	
1.	Los	liferentes tipos de modificaciones	188
2.		cambios de acreedor: la transmisión de créditos	188
3.	La ce	esión del crédito	189
	3.1. 3.2. 3.3. 3.4. 3.5.	Idea general: la cesión como facultad del acreedor	189 189 190 190
	3.6. 3.7.	La responsabilidad del cedente frente al cesionario Efectos de la cesión	192 193
4.	La sı	ıbrogación del crédito y el pago con subrogación	193
	4.1. 4.2. 4.3. 4.4. 4.5.	En general	193 193 194 196 197
5.	Los	cambios de deudor: la transmisión de deudas	198
	5.1. 5.2	Noción general y planteamiento	198 200

XVI ÍNDICE

		_	Pág.
	5.3.	Efectos de la transmisión de deuda	201
6.	La ce	esión del contrato	201
Not	a bibl	iográfica	202
		CAPÍTULO 12	
		LAS GARANTÍAS DEL CRÉDITO	
1.	Las g	garantías en general	206
	1.1.	La noción de garantía	206
	1.2.	Clasificación de los diversos medios de garantía	206
2.	El de	erecho de retención	207
	2.1.	El derecho de retención como medio compulsivo del cumplimiento	207
	2.2.	Los supuestos legales de derecho de retención	208
	2.3. 2.4.	El derecho de retención de origen convencional	209 210
	2.4.	Derecho de retención y concurso de acreedores	210
	2.6.	Retención y prenda	212
3.	La cl	áusula penal o pena convencional	212
	3.1.	Introducción	212
	3.2.	La pena sustitutiva o compensatoria	213
	3.3.	La pena cumulativa	214
	3.4.	La multa penitencial	215
	3.5.	La moderación judicial de la pena	215
	3.6.	La cláusula penal como obligación accesoria y subsidiaria	217
4.	Las a	arras o señal	218
	4.1.	Arras confirmatorias	218
	4.2.	Arras penitenciales	219
	4.3.	Arras penales	220
	4.4.	Rasgos comunes y arras preponderantes	221
Not	a bibl	iográfica	222
		CAPÍTULO 13	
		LA PROTECCIÓN DEL CRÉDITO	
1.	_	rotección general del derecho de crédito	226
2.		tículo 1911 del Código Civil: la responsabilidad patrimonial universal y aracteres	226
	2.1.	Responsabilidad general	226
	2.2.	Responsabilidad derivada del incumplimiento	227
	2.3.	Responsabilidad personal	227
	2.4.	Responsabilidad exclusivamente patrimonial	227
	2.5.	Responsabilidad universal	228
3.	Régi	men básico de la responsabilidad patrimonial universal	229
	3.1.	Presupuestos de la responsabilidad	229

ÍNDICE XVII

			Pág.
	3.2. 3.3.	Cuantía de la responsabilidad Efectividad de la responsabilidad	231 231
4.	Preli	minares al estudio de las acciones subrogatoria, directa y pauliana	232
5.	La a	cción subrogatoria o indirecta	234
	5.1. 5.2. 5.3.	Ideas generales	234 235 235
6.	La a	cción directa	235
	6.1. 6.2.	Noción general	235 236
7.	La a	cción revocatoria o pauliana	237
	7.1. 7.2. 7.3. 7.4.	Noción general	237 237 238 239
8.	La o	rden europea de retención de cuentas	239
No	ta bibl	iográfica	240
		CONCURRENCIA Y PRELACIÓN DE CRÉDITOS	
1.	La co	oncurrencia de acreedores	24
	1.1. 1.2.	El principio de la <i>par condicio creditorum</i>	24 <sup>4</sup> 24 <sup>4</sup>
2.	La re	eforma concursal: la Ley 22/2003	24
3.	Caus	as de preferencia y orden de prelación	24
	<ul><li>3.1.</li><li>3.2.</li></ul>	Las diversas causas de preferencia y su contemplación por el Código Civil	24. 24.
	3.3.	El orden de prelación de los créditos preferentes: los diversos criterios legales	24
4.	Los	créditos preferentes especiales de carácter mobiliario	249
	4.1. 4.2.	Enumeración de supuestos Orden interno de preferencia o prelación para el cobro	249 25
5.	Los	créditos preferentes especiales de carácter inmobiliario	252
	5.1. 5.2.	Enumeración de supuestos Orden interno de preferencia o prelación para el cobro	252 254
6.	Cons	secuencias del efectivo ejercicio de los créditos preferentes especiales	25
	6.1. 6.2.	Superioridad del producto líquido	255 255
7.	Los	créditos preferentes generales	250

XVIII ÍNDICE

		_	Pág.
8.	El pa	ago de los créditos comunes u ordinarios	257
9.	Reca	pitulación sobre la concurrencia y prelación de créditos	257
	9.1. 9.2.	La prelación de créditos	257 258
No	ta bibl	iográfica	261
		OADÍTRAN O 45	
		CAPÍTULO 15	
		LOS CUASICONTRATOS Y EL ENRIQUECIMIENTO INJUSTO	
1.	La ca	ategoría de los cuasicontratos	266
	1.1. 1.2. 1.3.	Noción y tipos de cuasicontrato	266 266 267
2.	La cı	uestión de los cuasicontratos atípicos	267
3.		estión de negocios sin mandato	268
	3.1. 3.2. 3.3. 3.4. 3.5. 3.6.	Noción general y fundamento	268 269 270 271 273
4.	El co	obro o pago de lo indebido	273
	4.1. 4.2. 4.3. 4.4. 4.5. 4.6.	Concepto y significado	273 274 276 276 277 277
5.	El er	nriquecimiento injusto	278
	5.1. 5.2. 5.3. 5.4. 5.5.	Antecedentes Fundamento de la prohibición del enriquecimiento injusto Presupuestos Efectos del enriquecimiento injusto. Características de la acción de enriquecimiento	278 280 282 283 284
No	ta bibl	iográfica	284
		CAPÍTULO 16	
		LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	
1.	Los a	actos ilícitos como fuente de las obligaciones	288
2.		onsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual	288
3.	_	onsabilidad civil y responsabilidad penal	290
4.		esponsabilidad civil y el denominado «derecho de daños»	293
5. 6.	La e	damento y sistemas de responsabilidad extracontractualuropeización del Derecho privado y los <i>Principles of European Tort Law</i>	293 294
Nο		iográfica	296
		O	

			Pág.
		CAPÍTULO 17	
		LA RESPONSABILIDAD POR HECHOS PROPIOS	
1.	La re	esponsabilidad subjetiva o culposa por hechos propios	300
2.		presupuestos de carácter objetivo	300
	2.1.	La acción u omisión dañosa	300
	2.2.	La ilicitud o antijuridicidad	300
	2.3.	El daño: referencia al daño moral	302
2	2.4.	El daño resarcible en los PETL	304
3.		resupuesto subjetivo: la culpa o negligencia	304
	3.1. 3.2.	La imputabilidad del autor del daño El carácter doloso o culposo de la conducta	305 306
	3.3.	La prueba de la culpa	307
	3.4.	La culpa en los PETL	308
4.	El pr	resupuesto causal: la relación de causalidad	309
	4.1.	Planteamiento: causas y concausas	309
	4.2.	Tesis doctrinales sobre la causalidad	310
	4.3.	La consideración jurisprudencial de la relación de causalidad	311
	4.4.	Caso fortuito, fuerza mayor y relación de causalidad	312
	4.5.	La relación de causalidad en los PETL	313
Not	a bibl	iográfica	314
		CAPÍTULO 18	
		LA RESPONSABILIDAD POR HECHO AJENO	
1.	Flea	rácter subjetivo de la responsabilidad indirecta	318
2.		supuestos de responsabilidad por hecho ajeno	318
۷٠	2.1.	Los casos especialmente contemplados en el artículo 1903 del Código	510
	2.1.	Civil	318
	2.2.	Otros posibles supuestos de responsabilidad por hecho ajeno	319
3.	La re	esponsabilidad de padres o tutores	320
	3.1.	Introducción	320
	3.2.	La presunción de culpa y la objetivación de la responsabilidad	321
	3.3.	La responsabilidad civil dimanante de la responsabilidad penal de los	
		menores	323
4.	La re	esponsabilidad del empresario	323
	4.1.		323
		El derecho de repetición	325
	4.3.	Responsabilidad civil del empresario en el ámbito de los riesgos laborales	325
5.	Lare	esponsabilidad de los titulares de centros docentes de enseñanza no su-	323
٥.		or	326
	5.1.	Redacción originaria: la responsabilidad de maestros y profesores	326
	5.2.	La reforma de la Ley 1/1991: la responsabilidad de los titulares de los	320
		centros docentes	327
	5.3.	El derecho de repetición	328
6.	La re	esponsabilidad por otros en los PETL	328
Not	a bibl	iográfica	320

			Pág.
		CAPÍTULO 19	
		LA RESPONSABILIDAD OBJETIVA O SIN CULPA	
1.	Supu	uestos de responsabilidad objetiva en el Código Civil	332
	1.1.	Daños causados por animales	332
	1.2.	Caída de árboles	333
	1.3.	Objetos arrojados o caídos	334
2.		volución legal: de la responsabilidad subjetiva a la objetiva	335
3.		cipales supuestos de responsabilidad objetiva en Derecho español	336
	3.1.	Navegación aérea	336
	3.2. 3.3.	Circulación de vehículos de motor La Ley 35/2015 sobre valoración de los daños y perjuicios en accidentes	337
	5.5.	de circulación	339
	3.4.	Energía nuclear	340
	3.5.	Caza	341
	3.6.	Defensa y protección de los consumidores y usuarios: la responsabili- dad del fabricante	341
4.	Resa	rcimiento por el Estado a las víctimas del terrorismo	342
٦.	4.1.	La legislación postconstitucional hasta la Ley 32/1999	343
	4.1.	La Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del	343
		terrorismo	344
	4.3.	La Ley 29/2011, de reconocimiento y protección integral a las víctimas	
		del terrorismo	345
5.	La re	esponsabilidad del Estado y de las Administraciones públicas	347
	5.1.	Código Civil y legislación administrativa preconstitucional	347
	5.2. 5.3.	La Constitución de 1978 La Ley 30/1992, de 26 de noviembre	348 348
	5.4.	La regulación contemporánea: Leyes 39/2015 y 40/2015	349
6.	Adm	inistración de Justicia y responsabilidad del Estado	350
7.		supuestos de responsabilidad objetiva en los PETL	352
Not		iográfica	352
		,	
		CAPÍTULO 20	
		LA REPARACIÓN DEL DAÑO	
1.	La o	bligación de reparar el daño causado	358
2.	Repa	ración específica y pecuniaria	358
	2.1.	Las diversas formas de reparación	358
	2.2.	Los topes indemnizatorios en la circulación de vehículos a motor	359
	2.3.	Indemnización pecuniaria y reparación en forma específica en los	262
2	Dl	PETL	362
3.		alidad de responsables: el carácter solidario de la obligación extracon- ual	362
4.		cripción de la acción	364
	4.1.	Plazo de prescripción	364
	4.2.	Prescripción o caducidad?: cómputo del plazo	366
5.	Refe	rencia al seguro de responsabilidad civil	367
		iográfica	368
TAOL	a vivi	10g1anca	300

## PRÓLOGO A LA VIGESIMOSEGUNDA EDICIÓN

Un año más, aparece una nueva edición de esta obra, rigurosamente revisada y actualizada, en parte gracias a las observaciones de algunos compañeros y de buena parte de nuestro alumnado que, a través de distintos medios técnicos, entre los que sobresalen las plataformas virtuales de nuestra Universidad, nos han hecho llegar observaciones y sugerencias atentas y llenas de buen sentido. Ante ello, corresponde manifestar, también una vez más, nuestro sincero agradecimiento por semejante colaboración a la mejora y perfeccionamiento de la obra que tiene por objeto central servir de vehículo instrumental en la enseñanza universitaria. Además, en esta vigesimosegunda edición, he tenido la fortuna de contar con la especial colaboración de mis dilectos colegas Ignacio Gallego Domínguez, Lourdes Tejedor y Carlos G. Ortega Melián, que agradezco de manera muy sincera y cordial, pues han realizado un trabajo de revisión y actualización especialmente importante y que espero se repita en futuras ediciones de la obra.

Se incorporan a esta edición de la obra las actualizaciones requeridas, entre otras, por las siguientes disposiciones legislativas: Resolución de 31 de enero de 2018, de la DG de Seguros y Fondos de Pensiones, sobre cuantías de las indemnizaciones de daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1079/2017, de 29 de diciembre; Instrucción de 5 de febrero de 2018, de la DGRN, sobre designación de mediador concursal y comunicación de datos del deudor para alcanzar un acuerdo extrajudicial de pagos y su publicación inicial en el Portal Concursal; póliza de seguro o garantía financiera impuesta por el Decreto 1036/2017, de 15 de diciembre, sobre utilización civil de las aeronaves pilotadas por control remoto (los llamados «drones»), relativa a la responsabilidad civil frente a terceros por los daños que puedan ocasionarse: Reelamento Europeo 353/2017. de 15 de febrero. que para el caso de España establece los procedimientos de insolvencia (concurso, homologación de acuerdos de refinanciación, acuerdos extrajudiciales de pago, negociación pública para la consecución de acuerdos de refinanciación colectivos. acuerdos de refinanciación homologados y, finalmente, propuestas anticipadas de convenio), respecto de los que el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, fija el salario mínimo interprofesional para 2018, concretándolo en 24,53 euros/día o 735,90 euros/mes.

En relación con la jurisprudencia incorporada por primera vez en esta edición, tiene gran interés la STS (Pleno) 252/2018, de 16 de abril, que fija la doctrina juris-

prudencial sobre el artículo 73.2 LCS, referido al seguro de responsabilidad civil; así como otras relativas a la interrupción de la prescripción del plazo de ejercicio de la acción civil, en particular la STS 221/2018, de 16 de abril, para la que «es suficiente con que el hecho objeto de investigación en el juicio penal pueda tener una influencia terminante en el juicio civil para que se produzca la interrupción del cómputo de la prescripción»; y la Sentencia 62/2018 de 5 de febrero, afirmando que el acto de conciliación interrumpe también el plazo de prescripción de la acción de responsabilidad extracontractual por vulneración de normas medioambientales, que correrá de nuevo a partir del momento de celebración de dicho acto, entre otras. Respecto de la novación, la STS 558/2017, de 16 de octubre, rechaza que pueda ser objeto de novación modificativa un pacto de reducción de la cláusula suelo en un préstamo con garantía hipotecaria suscrito entre una entidad crediticia y unos consumidores partiendo de la consideración de tal cláusula como un pacto nulo de pleno derecho por ser abusivo, lo que acarrea la nulidad de la pretendida novación. Como complemento de lo señalado indiquemos que la STS, Pleno, 205/2018, de 11 de abril, ha admitido la validez del contrato por el que se reduce la cláusula suelo en un préstamo con garantía hipotecaria celebrado entre una entidad bancaria y unos consumidores a cambio de que el consumidor renuncie al ejercicio de acciones contra la misma, al considerar la operación como un supuesto de transacción y no de novación. En relación con el daño moral, resaltamos las SSTS 261/2017, de 26 de abril, y 512/2017, de 21 de septiembre, que giran en torno a la inclusión indebida de los demandantes en los registros de morosos por parte de operadores de telefonía, considerando que la escasa cuantía de la deuda no disminuye el daño moral, que debe ser indemnizable. Finalmente, respecto de la Lev 3/2004, contra la morosidad en las relaciones comerciales, la STS 562/2017, de 17 de octubre, confirma la aplicación de la Ley 3/2004 a un supuesto de prestación de servicios jurídicos realizada por un despacho profesional. Finalmente, resaltemos la STS 56/2018, de 2 de febrero (que sigue, a su vez, la doctrina fijada en la 249/2016, de 13 de abril), respecto de la relación interna entre los coherederos solidarios, que confirma la aplicación de la Ley 3/2004 a un supuesto de prestación de servicios jurídicos realizada por un despacho profesional.

Dicho ello, desearíamos una vez más aprovechar estas líneas de presentación para solicitar la benevolencia y cooperación de los lectores, con independencia de su condición y formación. Sean cualesquiera las cuestiones, críticas, observaciones o consideraciones que tengan a bien hacernos llegar, todas ellas serán bienvenidas, pues ciertamente sin el juicio crítico ajeno es muy difícil mantener actualizada, útil y viva una obra tan extensa como esta, compuesta por siete tomos. Por ende, tanto la editorial como el autor agradecemos vivamente cualquier observación que se nos quiera hacer llegar por correo ordinario o electrónico, en la seguridad de que redundará en la mejora del texto en sucesivas ediciones.

Algunos aspectos y detalles complementarios de la obra en su estado actual pueden consultarse en las correspondientes actualizaciones de las páginas web del Departamento de Derecho Civil de la UNED: www.uned.es/dpto-dcivil.

Madrid, julio de 2018

Carlos Lasarte

Facultad de Derecho/UNED Obispo Trejo, 2, 5.ª planta 28040-Madrid clasarte@der.uned.es

## SEMBLANZA DEL PROF. CARLOS LASARTE

Carlos Lasarte, discípulo de los profesores Alfonso de Cossío, en España, y de Francesco Galgano, en Italia, es Licenciado en Derecho por la Universidad de Sevilla y Doctor en Derecho por la Universidad de Bolonia. Con efectos desde finales de diciembre de 2013 tiene reconocidos 7 sexenios de investigación por la CNEAI. De otro lado, tiene acreditados 15 trienios y 9 quinquenios docentes.

Tras sus años iniciales como Profesor Ayudante y, después, Profesor Adjunto Numerario, ha sido Catedrático (1980-1989) y Secretario General (1981-1984) de la Universidad de Sevilla. Posteriormente, en comisión de servicios, durante los años 1989-1992 fue Vocal de la Comisión Gestora encargada de la instauración de la prestigiosa Universidad Carlos III de Madrid, presidida por D. Gregorio Peces-Barba, desempeñando en ella, simultáneamente, la Secretaría General y el Vicerrectorado de Profesorado de dicha Universidad. Desde el comienzo del curso académico 1992-1993 ostenta la Cátedra (y, hasta finales de marzo de 2018, también la Dirección del Departamento) de Derecho Civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, destino desde el que, junto a la docencia or



dinaria, ha dirigido más de veinte tesis doctorales y ha impulsado numerosísimas actividades complementarias de la docencia: Cursos de verano, Cursos de especialización, Jornadas de formación, Congresos internacionales, etcétera.

Junto a ello ha desplegado, y continúa haciéndolo, importantes funciones consultivas, tanto privadas (mediante la elaboración de informes y dictámenes para prestigiosas empresas e instituciones; informes periciales en distintas materias de Derecho privado ante diversas instancias judiciales), como públicas, en particular relacionadas con el Ministerio de Justicia: desde 1991 es Vocal Permanente de la Comisión General de Codificación; desde 2004 hasta 2010 ha sido Presidente de la Sección Española de la Comisión Internacional del Estado Civil y durante ese último año ha sido Presidente del Organismo Internacional.

Ha participado en más de una docena de obras colectivas y coordinado varias de ellas, como *La reforma de Derecho de Familia* (Sevilla, 1981) o uno de los más amplios comentarios a la Ley de arrendamientos urbanos de 1994 (Madrid, 1996), habiendo publicado numerosos artículos monográficos de diverso alcance y sobre variada temática, así como señeras obras institucionales, sumamente renombradas y caracterizadas por una cuidadísima y continuada actualización desde hace más de un cuarto de siglo, algunas de ellas cercanas a la vigesimoquinta edición.

En su juventud fue becario de diversas instituciones (Real Colegio de San Clemente de los Españoles en Bolonia, Fundación March, Fundación Oriol-Urquijo, Servicio Alemán del DAD, *Institut de Droits de l'homme* en Estrasburgo, etc.) que le permitieron completar su formación universitaria tanto en España como en el extranjero y hacia las que sigue manifestando su cálido reconocimiento. En la transición democrática, tuvo el honor de recibir el *I Premio Nacional de Feminismo*, otorgado por el Ministerio de Cultura (1977).

Posteriormente, ha representado a España en diversas sesiones de la Conferencia de La Haya y en Estrasburgo, al igual que ha sido Profesor invitado y conferenciante en distintas Universidades extranjeras (Bolonia, París X-Nanterre, Universidad Nacional del Litoral, La Sapienza de Roma, Universidad de Buenos Aires, de La Habana, Universidad Nacional Autónoma de México, Universidad de Salerno, Universidad Nacional de Cuyo, Universidad de los Andes, Universidad Adolfo Ibáñez, Universidad de Antofagasta, etcétera).

Durante los cinco últimos lustros, al menos, además de la docencia y gestión ordinarias, debe destacarse la dirección del Tercer Ciclo o Doctorado en la UNED, centrado en tres programas de notorio éxito entre el alumnado de toda la Nación española (con más de dos mil alumnos matricu-

lados en dicho periodo): «Derecho patrimonial: la contratación contemporánea», «Familia, grupos familiares y crisis de pareja» y «La protección del consumidor».

Por ende, el profesor Lasarte es autor de diversas publicaciones en materia de contratación y consumidores, habiendo ostentado también la función de Presidente del Comité Científico de la Revista Estudios sobre el Consumo (hasta 2008) del Instituto Nacional del Consumo de España; así como Investigador principal en diversos proyectos I+D+I financiados por distintos Ministerios y entidades de Derecho público y privado. Entre otras publicaciones, al respecto cabe señalar, además del Manual sobre protección de consumidores y usuarios, las siguientes: «Protección de los consumidores y cláusulas de redondeo de los intereses en los préstamos hipotecarios», en Noticias de la Unión Europea, febrero, 2007; «El sistema arbitral de consumo en España», en Revista Peruana de Arbitraje, 3/2006; «La protección del consumidor como principio general del Derecho», en el Libro homenaje al profesor Manuel Albaladejo García, vol. 2, 2004; «Contratos turísticos, protección del turista y la Ley 7/1998, de 13 de abril, sobre condiciones generales de la contratación», Derecho y turismo: I y II Jornadas de Derecho Turístico, Málaga 1998-1999; «Interés legal y fiscal del dinero», Estudios de derecho civil en homenaje al profesor Dr. José Luis Lacruz Berdejo, vol. 2, 1993; «Protección al consumidor y carácter vinculante del folleto informativo en los viajes combinados», RCDI, 1997; y «La deuda de intereses», Anales de la Academia Matritense del Notariado, tomo 35, 1996.

De igual manera, ha incrementado la actividad investigadora en materia del Derecho de familia, con la creación y consolidación de una asociación, compuesta por profesores universitarios y profesionales del Derecho (que superan hoy, sobradamente, los dos centenares), como es el *Instituto de Desarrollo y Análisis del Derecho de Familia en España* (IDADFE), de continua y acreditada atención a los problemas contemporáneos planteados en el ámbito de la familia y en el sector normativo que la regula, como puede verse en las Jornadas, Seminarios y Congresos Internacionales convocados a través de dicha Asociación de la que, desde su creación, en 2003, es Presidente: www.idadfe.es.

Durante el periodo 2012-2018, entre otras actividades y publicaciones, quizá debieran destacarse las siguientes: «Los deberes conyugales en el Derecho Civil español», RDP, 2017, 111; «La obligación alimenticia interparental en el Derecho español», en Oliva Gómez (coord.), Hacia el ámbito del Derecho familiar, 2017, 135; «Las relaciones parentales y paterno-filiales», en Lasarte y Pous (coords.), Protección jurídica del menor, Valencia, 2017, pp. 15 y ss.; «La práctica de la participación», en Estudios Jurídicos en Homenaje al Prof. José M.ª Miquel, Pamplona, 2014, vol. 1, 1697; «La subrogación por pago de tercero», en Derecho de Obligaciones-Asociación de Profesores de Derecho Civil Muyeria, 2013 en 11 102; «Constitución y Derecho de Frilia», en AAMN, torno LIU. Derecho Civil, Murcia, 2013, pp. 11-192; «Constitución y Derecho de familia», en AAMN, tomo LIII, 2013; «Principios básicos del actual Derecho de familia español», en M. Crespo y M.ª F. Moretón (dirs.), Violencia y familia: educar para la paz, Madrid, 2013 (julio), pp. 21-50; «In memoriam de la profesora Rosario Valpuesta», RCDI, 2013/737, mayo-junio, pp. 2135-2138; «Anticresis y pacto anticrético», en Estudios de Derecho civil en homenaje al prof. J. J. Rams Albesa, Madrid, 2013, pp. 935-946; «La regulación de las técnicas de reproducción asistida en el derecho español contemporáneo», en Gómez de la Torre (dir.), Técnicas de reproducción humana asistida. Desafíos del siglo xxI: una mirada transdisciplinaria, Santiago de Chile, 2013, pp. 105-125; Profesor invitado en la Universidad mirada transdisciplinaria, Santiago de Chile, 2013, pp. 105-125; Profesor invitado en la Universidad de Salerno para impartir algunas conferencias en materia de Derecho de familia (18-20 de febrero de 2013); participante y ponente (en colaboración con F. J. Jiménez Muñoz) en el Encuentro Internacional del Common Core of Family Law, celebrado en la Facultad de Ciencias Políticas de la Universidad de Palermo (15-18 de febrero de 2013); codirector y ponente (sobre «Familia») de la Sesión Internacional sobre el Proyecto del Código Civil y Comercial Argentino, celebrada en el Colegio de Registradores, Madrid, el 7 de febrero de 2013; «Concurrencia de hijos de anterior matrimonio y cónyuge supérstite en la sucesión intestada», RCDI, 2012-734, noviembre-diciembre, pp. 3275-3295; «El internamiento en centros psiquiátricos y residenciales: un supuesto más de políticos y legisladores desatentos», Diario La Ley, núm. 7968, 20 de noviembre de 2012; ponente en las XVI Jornadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil (Zaragoza, 16 de noviembre de 2012), con un nadas de la Asociación de Profesores de Derecho Civil (Zaragoza, 16 de noviembre de 2012), con un estudio sobre «La subrogación por pago del tercero»; conferencia pronunciada el 14 de noviembre de 2012 sobre «Crisis matrimoniales de las personas bajo protección tutelar» en el Congreso Internacional «El ejercicio de la tutela a la luz de la Convención de Nueva York», organizado por la Universidad Rey Juan Carlos y FUTUPEMA, en reelaboración para su próxima publicación; miembro del Comité Científico del Congreso recién indicado; «Democracia política y principios familiares: la igualdad», en XVII Congreso Internacional de Derecho Familiar: disertaciones y ponencias, Buenos Aires, 2012, pp. 88-107; vocal del Comité Científico Internacional del referido Congreso; codirector de la Jornada Académica «La mediación en asuntos civiles y mercantiles: su implantación en una justicia de calidad», Barcelona, 6 de julio de 2012; conferencia inaugural en dicha Jornada: «Acuerdos familiares, autonomía privada y convenios de mediación», en reelaboración para próxima publicación; conferencia sobre «La crisis de la jurisdicción y los instrumentos negociales de resolución de conflictos», en el I Encuentro Internacional (hispano-italiano) sobre mediación civil y familiar, organizado por las Universidades de Cagliari y Sevilla (11 a 14 de junio de 2012); «La esencial revocabilidad de la dispensa de colación hereditaria», RCDI, 2012-731, mayo-junio, pp. 1291-1328; «La reproducción asistida y la prohibición legal de maternidad subrogada admitida de hecho por vía reglamentaria», en *Diario La Ley*, 17 de enero de 2012, núm. 7777; «Spain» (en col. con F. Jiménez), en M. a D. Panforti y C. Valente, *Rapporti familiari ed esigenza abitative*, Modena, pp. 233-247.

Dirección postal académica:

Facultad de Derecho de la UNED c/ Obispo Trejo 2, 5.ª planta 28040-MADRID

Dirección electrónica:

clasarte@der.uned.es

# CAPÍTULO 1

## LA OBLIGACIÓN EN GENERAL

#### **SUMARIO**

#### 1. Introducción.

- 1.1. La relación obligatoria.
- 1.2. El Derecho de obligaciones.

#### 2. La noción técnica de obligación.

- 2.1. El deber jurídico en general y la obligación.
- 2.2. La patrimonialidad de la obligación.

#### 3. La estructura general de la relación obligatoria: nociones instrumentales.

- 3.1. Los sujetos de la obligación.
- 3.2. La prestación.
- 3.3. El derecho de crédito: diferenciación de los derechos reales.

#### 4. Tesis doctrinales sobre la relación obligatoria.

- 4.1. El planteamiento de Savigny.
- 4.2. La objetivación de la relación obligatoria.
- 4.3. La separación entre deuda y responsabilidad.
- 4.4. Deuda y responsabilidad como elementos de la obligación.

#### 5. Las obligaciones naturales.

- 5.1. Planteamiento: la obligación natural en Derecho romano.
  5.2. La discusión doctrinal en España.
  5.3. La obligación natural como deber moral.
  5.4. La jurisprudencia del TS.

- 5.5. La Compilación navarra.

#### Nota bibliográfica.

### 1. INTRODUCCIÓN

#### 1.1. LA RELACIÓN OBLIGATORIA

Tradicionalmente, la parte del Derecho civil dedicada al estudio de las relaciones jurídicas que sirven de soporte o substrato (jurídico, claro es) al intercambio de bienes y servicios entre las personas se ha denominado, en expresión sintética, «Derecho de obligaciones» y semejante expresión suele ser el título de los manuales, exposiciones y tratados doctrinales dedicados a la materia por la mayoría de los iusprivatistas europeos.

Sin embargo, a poco que se piense, se comprenderá que la dinámica social no puede estar compuesta solo de «obligados» o personas obligadas, aisladamente consideradas, sino que al mismo tiempo tales personas quedan obligadas frente a alguien o, incluso, frente a «algo». Toda obligación, en términos lógicos, requiere la existencia de otra persona u otro organismo que pueda reclamar al obligado el cumplimiento de una conducta determinada. Por consiguiente, es obvio que la idea de obligación requiere ya *ab initio* considerar la existencia de sujetos que ocupan posiciones contrapuestas.

Semejante planteamiento lógico aparece en cualquier relación social en la que quepa hablar de obligación, sea en términos morales, religiosos, cívicos, político-constitucionales o, estrictamente, de Derecho privado. Así, cuando la moral o la educación cívica imponen una determinada exigencia o una determinada conducta (por ejemplo, ceder el asiento del autobús a una persona de edad provecta), es evidente que el mandato socialmente asumido puede contemplarse tanto desde la perspectiva del sujeto obligado a materializar dicha conducta cuanto desde la de quien se ha de ver beneficiado por ella. Exactamente lo mismo sucede cuando existe una *situación jurídica* o una norma jurídica propiamente dicha que impone a alguien una obligación al mismo tiempo que faculta a otro para exigirla o reclamarla.

En tales términos, es claro que resulta mucho más correcto, por omnicomprensivo, hablar de «*relación obligatoria*», que simple y llanamente de obligación. Esta ofrece una visión parcial y unilateral de la ligazón o del vínculo existente entre dos personas que ocupan posiciones contrapuestas; mientras que, por el contrario, la idea de relación obligatoria está por principio referida, conjuntamente, a la doble posición de las personas vinculadas por dicha relación.

Sin embargo, pese a ser innegable lo anterior, la palabra obligación tiene tanta energía y expansividad, incluso en términos lingüísticos, que resulta comprensible su frecuente utilización y su generalización tanto en sentido técnico cuanto en sentido coloquial (no es extraño incluso que personas de escasos conocimientos jurídicos digan que «tienen la obligación de cobrar», por ejemplo, cuando quieren expresar que tienen «derecho» a cobrar). Por consiguiente, advertido ello y visto además el propio título de esta obra, es evidente que no proponemos el abandono de la denominación clásica, sino describir de entrada que —en términos técnicos— es más correcto y adecuado hablar de relación obligatoria que de obligación a secas.

Lo que ocurre es que —además de otras circunstancias, aquí omitidas— los propios datos legales han favorecido la denominación clásica. Así lo evidencia la propia rúbrica del Libro IV de nuestro Código Civil (y la de sus homólogos europeos, en general): «De las obligaciones y contratos». Como veremos y es de sentido común, la existencia de cualquier contrato supone un entrecruzamiento

de derechos y de obligaciones entre las partes contratantes. Sin embargo, el propio Código prefiere optar por insistir en la idea de obligación en vez de resaltar la de derecho (en concreto, *derecho de crédito*), aunque evidentemente se da por supuesto que la idea de obligación lleva inherente la existencia de un crédito frente al obligado.

Innecesario es decir que semejante opción se asienta en razones históricas (que no vamos a desarrollar, por obvias) y que a fin de cuentas es un valor entendido de los juristas. Como afirmara M. Giorgianni, en definitiva con la expresión o el vocablo obligación no se quiere designar solo la posición subordinada del obligado, sino la situación jurídica de conjunto, de la misma manera que la expresión servidumbre designa en su conjunto la situación jurídica indicada por esta y no solamente la posición subordinada del fundo sirviente. De igual manera mantiene la denominación tradicional el Libro sexto del Código Civil Cataluña, aprobado la Ley 3/2017, de 15 de febrero, relativo a las obligaciones y los contratos y de modificación de los libros primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

#### 1.2. EL DERECHO DE OBLIGACIONES

En sentido amplio, la expresión «Derecho de obligaciones» comprende la temática propia de las obligaciones en general, la teoría general del contrato, la regulación de las distintas figuras contractuales, el estudio de los cuasicontratos y la consideración de la responsabilidad civil.

Dicha temática, como es sabido, se encuentra regulada en nuestro Código (con algunas materias en exceso) en el Libro IV, cuya rúbrica es precisamente «De las obligaciones y contratos», siguiendo la tradición romano-francesa de considerar las obligaciones como uno de los medios de adquisición de la propiedad o el dominio. Sin embargo, en términos académicos, actualmente (ya desde el plan de 1953), parece haberse impuesto la anteposición del estudio del Derecho de obligaciones (en sentido amplio) al tratamiento de la materia propia de los derechos reales. En definitiva, académicamente, se sigue el sistema de exposición del BGB, en vez del propio sistema de nuestro Código Civil.

Aunque en general la doctrina no se muestra nunca muy preocupada por los aspectos didácticos de semejantes decisiones, realmente la anteposición o posposición de la materia propia de los derechos reales a la correspondiente a las obligaciones y contratos es materia opinable y sumamente discutible. A mi personal juicio, en términos didácticos, es quizá preferible anteponer el estudio de la propiedad y los derechos reales al de las demás materias reseñadas; mas tampoco es descabellado plantear lo contrario, tal y como hoy día suelen hacer los planes de estudio de la mayor parte de las Universidades españolas. En definitiva, la interrelación entre unas y otras materias es tan acusada que, en realidad, lo verdaderamente preferible sería seguir una técnica de estudio por círculos concéntricos, pues solo así se conseguirían captar matices de interés que la fragmentación y división por asignaturas difuminan y oscurecen (fenómeno ahora agravado con las disciplinas semestrales, cuatrimestrales y trimestrales que pululan en los desiguales planes de estudio de las distintas Universidades).

Dicho ello, solo interesa destacar que en este manual, razones de índole editorial (o, si quiere, de extensión del Derecho de obligaciones en sentido amplio) han hecho aconsejable dedicar dos tomos a la exposición de las materias aludidas al comienzo del presente epígrafe. En este tomo consideraremos las obligaciones en general, los cuasicontratos y la responsabilidad civil; el tomo tercero queda íntegramente reservado para la exposición del sistema de contratación actual, comprendiendo tanto la denominada «teoría general del contrato» cuanto la regulación de las diversas figuras contractuales.

Cambiando de tercio, conviene advertir que el tratamiento contemporáneo del Derecho de obligaciones por los tratadistas de Derecho civil ha alcanzado

unas cotas de depuración técnica bastante elevadas y tiene, sin duda, una gran importancia práctica y teórica. La importancia práctica de la materia viene dada por la multiplicidad de relaciones obligatorias existentes en la realidad cotidiana y, además, por la circunstancia de que la regulación general de las obligaciones y contratos prevista en el Código Civil es, en general, aplicable al tráfico mercantil, como reconoce el artículo 50 del Código de Comercio: «Los contratos mercantiles, en todo lo relativo a sus requisitos, modificaciones, excepciones, interpretación y extinción y a la capacidad de los contratantes, se regirán, en todo lo que no se halle expresamente establecido en este Código o en Leyes especiales, por las reglas generales del Derecho común».

De otra parte, es innegable que la construcción dogmática realizada, en relación con las obligaciones y contratos, por los estudiosos de Derecho civil en los siglos XIX y XX ha proporcionado un instrumental de gran perfección técnica y de un acusado grado de elaboración que ha sido utilizado por legisladores y especialistas en otros sectores sistemáticos del Derecho, incluidos los más representativos del Derecho público como pueden ser el Derecho administrativo y el Derecho tributario. En efecto, tendrá ocasión el alumnado de comprobar cómo muchos de los conceptos y técnicas a los que ahora ha de enfrentarse le son de suma utilidad en el futuro.

La depuración técnica que acredita el estadio actual del Derecho de obligaciones pretende enraizarse, por algunos autores, en la propia perfección de la correspondiente elaboración romana, hipérbole contra la que conviene advertir, pues realmente la conservación de los esquemas romanistas es más aparente que real, como tendremos ocasión de comprobar en reiteradas ocasiones. No es extraño desde luego, pues el ámbito del Derecho privado referido a las *promesas de conducta debida* en el que, al fin y a la postre, consiste el Derecho de obligaciones, tiene que ser cualitativamente distinto en la sociedad contemporánea, desterrada la institución de la esclavitud, motor de la economía romana. Asimismo, es evidente que el rigorismo formulista y el sistema por acciones, característicos del Derecho romano, brillan por su ausencia en los ordenamientos jurídicos modernos; los cuales igualmente abandonaron hace siglos la idea romana de obligación como *vinculum iuris* de estricto carácter personal entre acreedor y deudor, etc.

Así pues, reconociendo la grandeza del Derecho de Roma, tampoco conviene caer rendido a sus pies, pues la influencia del Derecho canónico ha sido profundísima a lo largo de todo el periodo del *ius commnune* y la alteración de las bases originarias de las construcciones romanas ha sido una tarea inadvertida históricamente, pero innegable desde la perspectiva actual.

### 2. LA NOCIÓN TÉCNICA DE OBLIGACIÓN

Incluso limitando nuestra atención exclusivamente al campo jurídico (y dejando, por tanto, de lado las obligaciones cívicas, de cortesía, religiosas, etc.), el término obligación sigue gozando de una amplia multivocidad, pues es utilizado con muy diferente significado tanto por los textos legales cuanto, en general, en el lenguaje jurídico, para describir las variopintas situaciones en que una persona puede ser constreñida por el Ordenamiento jurídico a desarrollar una conducta determinada.

#### 2.1. EL DEBER JURÍDICO EN GENERAL Y LA OBLIGACIÓN

En efecto, un mínimo conocimiento del sistema jurídico evidencia que los mandatos normativos en virtud de los cuales una persona resulta obligada a desarrollar una determinada conducta (cuyo incumplimiento puede ser objeto de sanción, en sentido amplio) pueden ser de muy distinta índole.